



CIRCULAR N° 2044 SANTIAGO, 17 ENE 2003

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO

Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Ley N°869, de 1975 y el artículo 6º del Decreto Supremo N°369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. N°2.448 y 2º del D.L. N°2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustó a contar del 1º de diciembre de 2002 en un 2,96%, alcanzando a un valor de \$74.503,52 mensuales.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. Nº869, de 1975, a contar del 1º de diciembre de 2002, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar carencia de recursos es de \$37.251,76, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud..

XIMBNA RIS DN GONZALEZ SUPERIN ZENDENTA

**9**,,,

DISTRIBUCION

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Intendencias Municipalidades